

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 1 de 8

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1561 del 27 de junio de 2024 la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, Prorroga y otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso doméstico, al **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES** identificado con el Nit. 80.025.195-6, representado legalmente por el señor **IVAN VELASQUEZ GOMEZ**, presentado a través del señor **WILMER ALBERTO QUINTERO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 92537377; en calidad de apoderado; en beneficio del predio denominado: **1) FI EL DARIEN**, ubicado en el municipio de **MONTENEGRO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163729** y ficha catastral **634710000100040121000**.

Que mediante el Acto Administrativo número 000807 de fecha once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019), la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, al **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES** identificado con el Nit. 80.025.195-6, representando legalmente por el señor **MAURICIO CARRILLO TUNJANO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 11.432.903 expedida en Facatativá (C), presento a través del señor **FREDY FERNANDO MORALES CAGUEÑAS** identificada con cedula de ciudadanía numero 17.343.131 expedida en Villavicencio en calidad de apoderado.

Que, el día 01 de noviembre de 2024, radicado con numero 12174-24, **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, por intermedio del Administrador Seccional Sede Vacacional "Paraíso Cafetero" presentó solicitud de modificación del nombre del Representante Legal de dicha entidad, conforme al Acuerdo No. 017 del 27 de noviembre de 2023, ya que al momento de prorrogarse la concesión no se presentó este nombramiento y por ende, se mencionó como representante la persona que radico la solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 2 de 8

 Corporación Autónoma Regional del Quindío	ACUERDO No 017 del 27 de noviembre de 2023 GES-FOR-33	V.12 - F.E. 30 Ago 2021
--	--	-------------------------

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 23 DEL DECRETO
1083 DE 1987 Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 23 del Decreto 1083 de 1987, es
función de la Junta Directiva, designar al Director General y Representante Legal del Círculo de
Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1083 de 1987, (Modificado
mediante Decreto 3970 del 15 de octubre de 2009), el nombramiento para el cargo de Director General
y Representante Legal es por el término de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido para un periodo
subsiguiente y su permanencia en el cargo dependerá de la evaluación que haga la Junta Directiva de
su gestión por resultados.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del decreto 1083 de 1987
(Modificado mediante Decreto 3970 del 15 de octubre de 2009) el Director General del Círculo de
Suboficiales será el Representante Legal de la entidad.

Que, en concordancia con el procedimiento establecido en el decreto pluricitado, el Señor General
HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante
Oficio No. 0123009991902 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI de fecha 11 de septiembre de 2023 remitió
la terna de los candidatos para asumir el cargo de Director General y Representante Legal del Círculo
de Suboficiales de las Fuerzas Militares, conformada por los siguientes Suboficiales:

Jefe Técnico BALLESTAS GARCÍA SAMIR RAFAEL	C.C. 72.262.115
Sargento Mayor de Comando IF PADILLA CASANOVA JOHN FREDY	C.C. 83.091.004
Jefe Técnico de Comando ESTUPIÑAN MANRIQUE WILMER JOHANNY	C.C. 79.837.186

Que la Junta Directiva del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, una vez
analizadas y estudiadas las hojas de vida de los ternados y los perfiles establecidos en el Manual de
Funciones del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, se reunió en sesión extraordinaria el 27
de noviembre de 2023 designando al señor Sargento Mayor de Comando IF. PADILLA CASANOVA
JOHN FREDY, como Director General y Representante Legal del Círculo de Suboficiales de las
Fuerzas Militares, por el término de cuatro (4) años, por considerar que cuenta con el perfil, hoja de
vida y experiencia necesaria para desempeñar el cargo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 3 de 8

CONTINUACIÓN ACUERDO No 017 del 27 de noviembre de 2023

Que, con base en lo anteriormente expuesto,

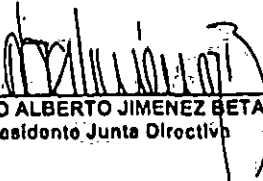
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Director General y Representante Legal del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, al señor Sargento Mayor de Comando IF, PADILLA CASANOVA JOHN FREDY, identificado con cédula de ciudadanía número 83.091.004 para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá DC, A los 27 días del mes de noviembre de 2023.


CR. FERNANDO ALBERTO JIMENEZ BETANCOURT
Presidente Junta Directiva


TJC. HEMBERT CORCOBA RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 4 de 8

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 5 de 8

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que, la publicación de los actos administrativos se realiza de conformidad a:

Ley 99 de 1993, Artículo 71. *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior,

Parágrafo Transitorio. Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, será sujeta de publicación en la página web de la autoridad ambiental competente, (Parágrafo adicionado por el Art. 4 del Decreto 1277 de 2023).

Ley 1437 de 2011, Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.
Cuando se trate de actos administrativos

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS
FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 6 de 8

(...)

CONSIDERACIONES FINALES

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*. Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento expreso del titular del instrumento ambiental, es decir de parte del Círculo de Oficiales en mención con lo cual se cumple el requisito o *"fundamento esencial"* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En tal virtud, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento"*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *"La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 7 de 8

relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) "

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES** "(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá la petición elevada a la corporación, en el sentido de cambiar el nombre del Representante Legal del Círculo de Oficiales, teniendo en cuenta el documento aportado, Acuerdo No. 017 del 27 de noviembre de 2023, por lo cual procederá a **MODIFICAR la Resolución No. 1561 de 2024 "por medio del cual se prorroga concesión de aguas subterránea para uso doméstico"**, otorgado a **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERAS MILITARES** identificado con el Nit. 80.025.195-6.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR** la Resolución No.1561 del 27 de junio de 2024, "por medio de la cual se prorroga concesión de aguas subterránea para uso doméstico", en el sentido de modificar el nombre del Representante Legal del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES** identificado con el Nit. 80.025.195-6., teniendo en cuenta el nombramiento del Sargento Mayor de Comando Infantería de Marina **JOHN FREDY PADILLA CASANOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 83.091.004, conforme al Acuerdo No. 017 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3182 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES AL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES - EXPEDIENTE NÚMERO 3750-24

Página 8 de 8

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier modificación del permiso de concesión de agua subterránea de la del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES** deberá ser informada con antelación a esta entidad para su respectiva evaluación y autorización.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones No.1561 del 27 de junio de 2024 quedan en firme.

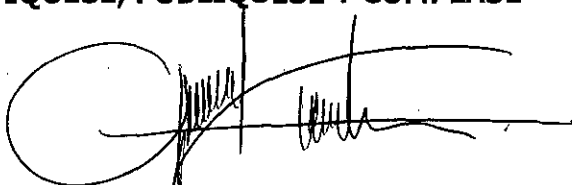
ARTICULO CUARTO: **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

**Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado.



Proyección y Aprobación Jurídica

Carolina Guzmán Salazar
Abogada Contratista

